

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico: Se crea la Comisión Urbanística de la Catedral de La Vega, la cual estará constituida por las siguientes personas:

El Síndico del Ayuntamiento de La Vega, quien la presidirá

El Secretario Ejecutivo de La Liga Municipal Dominicana

El Director de Edificaciones de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Mons. Juan Antonio Flores, Obispo de La Vega

Arq. Pedro Mena, Encargado del Proyecto

Arq. Rafael Tomás Hernández, Inspector de Obras del Estado

Arq. Eugenio Pérez Montás, Director del Museo de las Casas Reales

Arq. Manuel Valverde Podestá, Director Nacional de Parques

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 619-87 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado de varios inmuebles, para ser destinados a los trabajos de edificación de las obras del entorno de la Catedral de Santiago, incluyendo la construcción de la Plaza de la Cultura de Santiago

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 619-87

CONSIDERANDO que para la realización de las obras del entorno de la Catedral de Santiago, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares,

VISTA la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de edificación de las obras del entorno de la Catedral de Santiago, incluyendo la construcción de la Plaza de la Cultura, la adquisición por el Estado Dominicano de la manzana 181 del Distrito Catastral No. 1 de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar inmediatamente en el mismo, los trabajos señalados, luego de haber sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 julio de 1943, modificada por la Ley No. 471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutado por el Abogado del Estado o el Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Benefician Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Procurador Fiscal de Distrito Judicial de Santiago, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 620-87 que aprueba modificaciones y cambios de nombres de varias asociaciones

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 620-87

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Quedan aprobadas las modificaciones de estatutos y cambios de nombre de las siguientes asociaciones:

a) "Centro Cultural Dominico-Haitiano", que tiene su domicilio en la ciudad de La Romana, de fecha 12 de abril de 1987.

b) "Club Paraiso", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 18 de diciembre de 1985.

c) "Asociación de Comerciantes de Plaza Naco y Centro Comercial Naco", por "Asociación de Comerciante de Plaza Naco", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, de fecha 25 de febrero de 1986.

d) "Fundación Fondo de Pensión Gulf & Western", por "Fondo de Pensión Central Romana", con su domicilio en la ciudad de La Romana, de fecha 21 de noviembre de 1986.

e) "Fundación Activo 20-30", con su domicilio en Santo Domingo. Distrito Nacional, de fecha 9 de abril de 1987.